



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



Resolución N° 533-2000-PE/IPD

Lima, 29 de Diciembre de 2000

Visto el Informe N° 267/GENADAF-2000 de 07 noviembre 2000;

CONSIDERANDO :

Que las Federaciones Deportivas Nacionales son los órganos rectores de su correspondiente disciplina deportiva debiendo regirse, entre otras normativas, por lo dispuesto en su correspondiente Estatuto;

Que la Gerencia Nacional del Deporte Afiliado mediante el documento del exordio, ha sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo del IPD el Estatuto de la Federación Peruana de Basketball que ha sido adecuado a la vigente Ley General del Deporte;

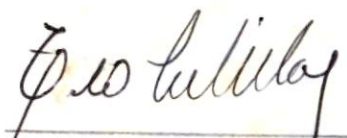
De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del Art. 10° del D.L.27159, Ley General del Deporte; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte en Sesión celebrada el 28 de diciembre del 2000;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la Federación Peruana de Basketball que consta de IX Títulos; 71 Artículos y Dos Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y el que debidamente visado y rubricado forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


Teófilo Cubillas Arizaga
Presidente Ejecutivo del
Instituto Peruano del Deporte



ESTATUTO DE LA FEDERACION PERUANA DE BASKETBALL

TITULO I DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

DENOMINACION

Artículo 1°.- Bajo la forma de Asociación Civil se constituye una persona jurídica de derecho privado denominada Federación Deportiva Peruana de **Basketball (FPB)** como órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva del Basketball y como representante de ésta a nivel internacional. El número de asociados será, cuando menos, de tres afiliados.

DURACION

Artículo 2°.- El plazo de duración de la **FPB** es indeterminado. Se rige por el Código Civil - Ley General del Deporte **27159**, estos Estatutos y demás normas concordantes.

DOMICILIO

Artículo 3°.- La **FPB** fija su domicilio en la ciudad de Lima, Capital de la República; pudiendo celebrar reuniones de Consejo Directivo y/o Asambleas de Bases en cualquier otro lugar del país, previamente designado mediante acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO II FINES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4°.- La **FPB** tiene los fines, funciones y obligaciones siguientes:

- 1) Promover, fomentar, desarrollar y dirigir la disciplina deportiva de **Basketball**, con sujeción a los Reglamentos Deportivos Internacionales que la rigen, cifiéndose a las disposiciones del presente Estatuto y en concordancia con los lineamientos de Política Deportiva formulados por el Instituto Peruano del Deporte.
- 2) Formular pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva de **Basketball**, a nivel nacional.
- 3) Autorizar y determinar el ámbito geográfico de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de Liga Deportiva Distrital.
- 4) Aprobar los Estatutos de sus organizaciones afiliadas de base a partir del nivel de Liga Deportiva Distrital.
- 5) Programar, organizar y **coordinar la ejecución**, anualmente, de los **Campeonatos Nacionales de las diferentes categorías**.
- 6) Administrar sus bienes y recursos económicos de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y con sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea de Bases y por el Consejo Directivo.
- 7) Establecer y fijar los requisitos y condiciones de afiliación de las organizaciones y **jugadores** que constituyen las bases de la Federación.
- 8) Aprobar su afiliación a organizaciones deportivas internacionales de grado superior.
- 9) Administrar justicia deportiva a través de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la **FPB**.
- 10) Obtener el pronunciamiento favorable del IPD sobre su constitución y cualquier modificación de Estatutos.
- 11) Ejercer la representación nacional en las competencias internacionales. A este efecto, elige a los deportistas que han de representar a esa disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.



- 12) Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo, y remitir, **cada 6 meses**, los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
- 13) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económicos y administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
- 14) Remitir al IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
- 15) Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.
- 16) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere el Art.º 21º numeral 21.6 de la Ley N° 27159.
- 17) Someterse a las inspecciones y auditorías por el IPD, tanto por el destino de los recursos a que se refiere el Art.º 21º numeral 21.6 de la Ley N° 27159, así como por el usufructo de los símbolos deportivos nacionales.
- 18) Proponer al Consejo Directivo del IPD, el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel.
- 19) Solicitar al Consejo Directivo del IPD, la aprobación del presupuesto y plan deportivo anual.
- 20) Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas de la presidencia del IPD.
- 21) Obtener el reconocimiento del IPD de la conformación de su Consejo Directivo y su consiguiente inscripción en el Registro Nacional del Deporte
- 22) Las demás establecidas en la Ley General del Deporte, su Reglamento y estos Estatutos.
- 23) Realizar los trámites que garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FEDERACION

Artículo 5º.- El patrimonio y los recursos de la **FPB** están conformados por:

- 1) Las transferencias y/o subvenciones en dinero o en bienes que le sean asignados por el Instituto Peruano del Deporte.
- 2) Los bienes provenientes de las donaciones y legados, en dinero o en especie, que le fueran cedidos.
- 3) Los generados por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión del uso de la infraestructura bajo su administración.
- 4) Los ingresos generados por el arrendamiento de espacios publicitarios en la infraestructura deportiva bajo su administración.
- 5) El 10% de los ingresos provenientes por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus organizaciones afiliadas de base.
- 6) El 3% de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva.
- 7) Los bienes adquiridos con los montos de aportes, donaciones, legados u otros recursos propios.

Entre otros, los que se detallan a continuación:

7.1. La cancha auxiliar del Coliseo "Eduardo Dibós Dammert", construida y equipada con recursos propios y con autorización del IPD.

7.2. El gimnasio, implementado con recursos propios y con autorización del IPD.

7.3. El Auditorio Carlos "Chino" Vásquez, construido e implementado con recursos propios, y con autorización del IPD.

7.4. Las oficinas administrativas de la Federación Peruana de Basketball, construidas e implementadas con recursos propios, con autorización del IPD.

7.5. Las oficinas administrativas de la Liga Mixta de Basketball de Lima, del Colegio Peruano de Jueces, del Colegio de Jueces de Lima, del Comité Peruano de Minibasket, de la Asociación Peruana de Entrenadores, el Tópico y los Almacenes, construidas e implementadas con recursos propios, con autorización del IPD.

7.6. Los tableros, canchas móviles, marcadores, butacas del Coliseo Dibós y material deportivo en general que son de propiedad de la FPB y adquiridas con recursos propios.

7.7. El alojamiento de delegaciones, compuesto de siete (07) habitaciones, construidas e implementadas con recursos propios y con autorización del IPD.



- 8) Los montos resultantes de cuotas de afiliación de sus organizaciones afiliadas de base, así como los montos de las cuotas ordinarias o extraordinarias, **inscripciones, multas, derechos de pases de jugadores, entre otros** que se acuerden.
- 9) Los ingresos provenientes por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen sus deportistas o seleccionados nacionales. Este **monto** será distribuido entre la FPB y los clubes que aporten jugadores.

TITULO IV

AFILIACIONES

ARTICULO 6°.- La FPB está afiliada a las siguientes organizaciones deportivas:

- a) Federación Internacional de Basquetbol (FIBA)
- b) Confederación Panamericana de Basquetbol (COPABA).
- c) Confederación Sudamericana de Basquetbol (CONSUBASQUET).
- d) Comité Olímpico Peruano (COP).

ARTICULO 7°.- Son miembros afiliados a la FPB:

- a) Los Clubes e Instituciones que practican el basketball.
- b) Las Ligas Distritales de basketball.
- c) Las Ligas Provinciales de basketball.
- d) Las Ligas de deportistas especiales de basketball, y
- e) Las Ligas Profesionales de basketball.

ARTICULO 8°.- Los afiliados son autónomos en la dirección, fomento, control y ejecución de su organización, sujetándose a las normas determinadas en este Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la FPB.

ARTICULO 9°.- Los afiliados tendrán las obligaciones y derechos determinados en el Estatuto y Reglamentos de la FPB.

ARTICULO 10°.- La afiliación internacional de la FPB es extensiva a sus afiliados.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 11°.- Los órganos de gobierno de la **FPB** son:

- 1) La Asamblea de Bases.
- 2) El Consejo Directivo.

ASAMBLEA DE BASES

ORGANO SUPREMO DE LA FEDERACION

Artículo 12°.- La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la **FPB**, está conformado por los Delegados de las Organizaciones Afiliadas de Bases **que se encuentren hábiles y activas**, y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes del Consejo Directivo.

CLASES DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 13°.- La Asamblea de Bases se celebrará en forma ordinaria dos veces al año, la primera en el mes de Noviembre para aprobar su plan operativo anual, la segunda en el mes de enero para aprobar el Informe de resultados de gestión del año anterior.

En forma extraordinaria, podrá celebrarse Asamblea de Bases cada vez que la convoque el Presidente del Consejo Directivo por considerarlo necesario, o por acuerdo de la mayoría de los

integrantes del Consejo Directivo o a solicitud de no menos de un 10% de las organizaciones afiliadas de base.

FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 14°.- Las Asambleas Ordinarias de Bases serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo y las Extraordinarias por cualquier miembro del Consejo Directivo o por no menos del 10% de sus organizaciones afiliadas de base, **mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación nacional**; sin perjuicio de la comunicación que al efecto se curse por carta.

La publicación periodística de los avisos de convocatoria se hará con una anticipación no menor de **siete(7)** días calendarios a la fecha de celebración de la Asamblea.

Si la solicitud de convocar a Asamblea de Bases no fuera atendida, dentro de los 15 días de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juez de primera instancia del domicilio de la Federación, a solicitud de los mismos asociados.

CONTENIDO DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 15°.- Los avisos periodísticos convocando a Asamblea de Bases contendrán:

- 1) Clase de Asamblea de Bases.
- 2) Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 3) Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
- 4) Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de no lograrse quórum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación.

PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 16°.- Las Asambleas de Bases, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en caso de ausencia y/o impedimento del titular, la Presidencia de la Asamblea de Bases será ejercida por el Vicepresidente y, en caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea de Bases será presidida por uno de los integrantes del Consejo Directivo presente en el acto. En defecto de ello la Asamblea podrá designar un Director de debates. La secretaria de la Asamblea de Bases será ejercida por el Secretario del Consejo Directivo; en caso de impedimento del titular la función será ejercida por uno de los miembros del Consejo Directivo presente en el acto y designado al efecto.

SUB CAPITULO VI QUÓRUM PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 17°.- Para la celebración de Asambleas de Bases, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere de la presencia de Delegados de las organizaciones afiliadas de base que representen, mas de la mitad de las organizaciones de base afiliadas a la **FPB, hábiles para participar**. En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará, con cualquier número de asociados concurrentes.

VOTACION MINIMA INDISPENSABLE PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 18°.- Para la validez de los acuerdos adoptados por las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias, se requieren que hayan sido adoptados con voto favorable de Asociados que representen más del 50% de las organizaciones de base afiliadas presentes en la Asamblea.

Para modificar estos Estatutos; acordar la disolución o liquidación de la Federación y para la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados; los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la

mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de sus asociados.

El asociado podrá ser representado por otro asociado mediante algún medio escrito y solo con carácter especial para cada Asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto son obligatorios para todas las organizaciones afiliadas de base a la Federación Deportiva Peruana, inclusive para las disidentes y para las no asistentes.

LIBRO DE ACTAS

Artículo 19°.- Las asambleas de bases, ordinarias o extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

NORMAS PARA LA REDACCION DE ACTAS DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 20°.- Para la redacción de las Actas de Asamblea de Bases, ordinarias o extraordinarias, se observarán las normas siguientes:

- 1) Se hará constar el lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 2) Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, domicilio y cargo que ejerce cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la asamblea.
- 3) La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediata anterior.
- 4) Puntos a tratar dentro de la agenda de la asamblea.
- 5) Constancias de haberse convocado a la asamblea de bases ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto.
- 6) Nombre y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, domicilio y organización de base inmediata a la que representa cada uno de los Asociados presentes en la asamblea; con indicación del documento que acredita la representación, el cual será archivado por la Secretaría.
- 7) Los nombres de los miembros del Consejo Directivo que actuaron como Presidente y Secretario.
- 8) Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- 9) Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición relacionada con algún punto de agenda discutido.
- 10) La hora de finalización de la asamblea.
- 11) Las actas será suscritas por los miembros del Consejo Directivo presentes en la asamblea, así como por los Asociados presentes que quisieran hacerlo.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 21°.- Las Asambleas de Bases ordinarias anuales de la **FPB** se celebrarán con los puntos de agenda siguientes:

- 1) Memoria anual y Balance del Presidente, conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Federación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2) Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
- 3) Elección de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 4) Elección de los integrantes de la Comisión Electoral compuesta por tres miembros.
- 5) Cualquier asunto relacionado con aspectos de promoción y desarrollo deportivo.
- 6) Establecer o modificar los requisitos de afiliación de las organizaciones de base inmediata.



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 22°.- La Asamblea de Bases podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el Art.º 8º de estos Estatutos. Compete a esta asamblea:

- 1) Interpretación del Estatuto.
- 2) Modificación total o parcial del Estatuto.
- 3) Elecciones complementarias en caso de vacancia de alguno de los integrantes del Consejo Directivo elegidos por las bases.
- 4) Decidir sobre la afiliación de la Federación a organizaciones deportivas internacionales.
- 5) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- 6) Acordar la disolución y liquidación de la Federación y designar a los liquidadores.
- 7) Revocatoria de los miembros del Consejo Directivo.
- 8) Intervenir y resolver en todos aquellos casos en que la ley o los estatuto disponga su intervención.

Artículo 23°.- Para la modificación parcial o total de los Estatutos se requiere que la propuesta la presente el Consejo Directivo o por lo menos el 10% de sus asociados; forma parte de la Agenda de la Asamblea Extraordinaria y la aprobación de este acuerdo se producirá conforme a lo señalado en el Art.º 13º de estos Estatutos.

CONSEJO DIRECTIVO

ORGANO SUPERIOR DE LA FEDERACION

Artículo 24°.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado superior de la **FPB** y está conformada por un número siete miembros; constituye el órgano de administración, dirección, ejecución y representación institucional y legal de la Federación.

RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25°.- El Consejo Directivo de la **FPB**, deberá ser sometido a reconocimiento del Consejo Directivo del IPD.

El ejercicio del cargo de Director es de carácter personal é indelegable.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante en caso de muerte, renuncia, remoción, inasistencia injustificada a 4 sesiones consecutivas o 6 alternadas, revocatoria e impedimento legal para continuar en el cargo.

DURACION DEL MANDATO

Artículo 26°.- Los integrantes del Consejo Directivo de la **FPB** elegidos por sus organizaciones afiliadas de base inmediata permanecerán en sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual inmediato.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Administrar, conducir y dirigir las actividades de la **FPB**, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
- 3) Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de las organizaciones afiliadas de base y los aportes extraordinarios que fueran previamente aprobados.

- 4) Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación.
- 5) Reglamentar el presente Estatuto.
- 6) Llevar el Registro de organizaciones de base afiliadas y de sus Delegados.
- 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Operativo Anual y el presupuesto conforme las pautas establecidas en el Art.º27 numeral 27.3 anual de la Ley. Adoptar las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- 8) Poner a consideración de la Asamblea de Bases los proyectos de modificaciones estatutarias que considerara necesarios.
- 9) Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la Federación y fijarle sus remuneraciones.
- 10) Organizar las dependencias y servicios de la Federación.
- 11) Otorgar poderes y revocarlos.
- 12) Aceptar donaciones y legados.
- 13) Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
- 14) Representar la disciplina deportiva en eventos internacionales.
- 15) Proponer el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel al Consejo Directivo del IPD.
- 16) Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo, y remitir, por lo menos **cada 6 meses**, los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
- 17) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económico-administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
- 18) Remitir al IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
- 19) Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.
- 20) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere el Art.º5º de estos estatutos.
- 21) Someterse a las inspecciones y auditorias por el IPD, tanto por el destino de los recursos a que se refiere el Art.º5º de estos estatutos, así como por el usufructo de los símbolos deportivos nacionales.
- 22) Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y Plan Operativo Anual.
- 23) Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas por la presidencia del IPD.
- 24) Aprobar la suscripción de convenios de inversión, administración y cesión en uso de los bienes del Estado que le hayan sido cedidos y previa aprobación del Consejo Directivo del IPD.
- 25) Celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos y previo acuerdo de Consejo Directivo del IPD.
- 26) Las demás establecidas en la Ley General del Deporte y su Reglamento.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 28º.-

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- 1) Dirigir en su condición de representante legal, la marcha de la **FPB**, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y la del Consejo Directivo.
- 2) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- 3) Abrir y cerrar, actuando conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro.
- 4) Girar, conjuntamente con el Tesorero, cheques contra los saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
- 5) Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Tesorero, toda clase de títulos valores.
- 6) Convocar a Asamblea de Bases, ordinaria o extraordinaria y presidirla.
- 7) Citar a reuniones de l Consejo Directivo y presidirlas.
- 8) Representar a la **FPB** en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal.

- 9) Asumir, conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico de la **FPB**.
- 10) Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las Asambleas de Bases ordinarias.
- 11) Dirimir los acuerdos del Consejo Directivo en caso de empate.
- 12) **Celebrar contratos, comprar y vender y/o grabar bienes de la FPB, con autorización expresa del Consejo Directivo.**

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29°.-

Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- 1) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.
- 2) La sola intervención del Vice-Presidente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del Presidente.
- 3) **Preside la Comisión Técnica de la Federación.**

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 30°.-

Son funciones del cargo de Secretario del Consejo Directivo:

- 1) Llevar los libros de actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo
- 2) Redactar y transcribir las actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo.
- 3) Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la **FPB**.
- 4) Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la **FPB**.
- 5) Publicar las convocatorias a Asamblea de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados y notas de prensa.
- 6) Remitir las cédulas de citación a sesiones del Consejo Directivo.
- 7) Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la **FPB**.
- 8) Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de **FPB**.
- 9) Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de afiliación.
- 10) Dar a conocer a las organizaciones de base la síntesis de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 11) Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Organizaciones de Base inmediata a la **FPB** y de sus Delegados.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 31°.-

Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- 1) Llevar y mantener actualizados los libros contables de la **FPB**.
- 2) Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la **FPB**, fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea de Bases y los autorizados por el Consejo Directivo.
- 3) Presentar informes mensuales al Consejo Directivo dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la **FPB**.
- 3) Formular el balance anual de la **FPB**, sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo para su posterior exposición a la Asamblea de Bases ordinaria anual.
- 4) Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directiva, abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorro, bancarias
- 5) Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, girar cheques contra los saldos acreedores de cuentas corrientes.
- 6) Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, toda clase títulos valores.
- 7) Formular el Presupuesto Anual de la **FPB** para ser presentado ante la Junta Directiva.
- 8) Recaudar y controlar la recaudación de ingresos correspondientes a la **FPB**.
- 9) Supervisar toda actividad de la **FPB** en el aspecto económico.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 32°.- Son funciones de los Vocales del Consejo Directivo:

- 1) Presidir las Comisiones designadas por el Consejo Directivo.
- 2) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- 3) Proponer la participación, convocatoria y designación de los representantes nacionales que competirán en torneos y competencias deportivas.
- 4) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- 5) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Bases.

CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA

Artículo 33°.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe la Asamblea de Bases por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases.
- 2) Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas por las personas facultadas en estos Estatutos.
- 3) Cuando los recursos destinados para su actividad o las competencias que organice la Federación no guarden necesaria correlación con el cumplimiento de sus planes y resultados.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 21° Numeral 21.5 y Art. 27° de la Ley General del Deporte.
- 5) Cuando no organicen los **Campeonatos Anuales**.
- 6) Cuando incumplan las disposiciones impartidas por el Consejo Directivo del IPD.
- 7) Por gestión deficiente e incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual.
- 8) Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concedidos.

SESIONES

Artículo 34°.- El Consejo Directivo de la **FPB** se reúne en sesión ordinaria cada quince (15) días y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también convocará a reunión del Consejo Directivo cuando se lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES

Artículo 35°.- Para celebrar sesiones del Consejo Directivo se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

VOTACION MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 36°.- Para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se requiere por lo menos el voto favorable de más de la mitad de sus miembros. Todos los miembros del Consejo Directivo son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia innata de su oposición o que lo hagan por conducto notarial.

FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES

Artículo 37°.- La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias se efectuará mediante esquila que será cursada al domicilio de cada uno de sus integrantes, con una

anticipación no menor de 48 horas a la fecha de la reunión, salvo que se acuerde su realización encontrándose presentes la totalidad de sus miembros.

LIBRO DE ACTAS

Artículo 38°.- Las sesiones de Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que será llevado bajo responsabilidad del Secretario.

NORMAS PARA LA REDACCION DE LAS ACTAS

Artículo 39°.- En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la hora de finalización de la reunión. El acta será suscrita por todos los Directores asistentes.

TITULO VI DE LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA

FUNCION

Artículo 40°.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la **FPB** es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva; está conformado por tres miembros elegidos por el **Consejo Directivo de la Federación** por el período de un año, pudiendo ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

COMPETENCIA

Artículo 41°.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva es competente para juzgar y sancionar a dirigentes, deportistas y técnicos de clubes y ligas deportivas, quienes incurrieran en transgresiones y faltas deportivas.
La Comisión Nacional de Justicia Deportiva carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes del Consejo Directivo de la **FPB**, a los técnicos y a los deportistas que incurrieran en transgresiones y faltas durante su permanencia como integrantes de seleccionados deportivos nacionales.

APELACION DE RESOLUCIONES

Artículo 42°.- Las resoluciones de justicia deportiva expedidas en primera instancia por la Comisión Nacional de Justicia Deportiva pueden ser apelables ante la Sala de Turno del Tribunal del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS

Artículo 43°.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas:

- 1) Actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio de terceros.
- 2) Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
- 3) Abandono de cargo o de Selección, según corresponda.
- 4) Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos.
- 5) Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas.
- 6) Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo.
- 7) Dar información falsa.
- 8) Las demás que establezca el Tribunal del Deporte.

SANCIONES APLICABLES

Artículo 44°.- Las sanciones aplicables por la comisión de las faltas y transgresiones deportivas enumeradas en el artículo anterior son, según su gravedad, las siguientes:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión de la función deportiva o directiva por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.
- 3) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de un año ni mayor de cinco años.
- 4) Destitución.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder por responsabilidad de carácter civil o penal.

INSTALACION DE LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 45°.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar su reglamento de funciones.

TITULO VII

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ADMISION

Artículo 46°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la **FPB** son **las Ligas deportivas distritales**. De acuerdo a su estructura y previa Resolución autorizativa expedida por el Consejo Directivo del IPD las organizaciones afiliadas de base también podrán ser **los clubes deportivos**. Su admisión se produce previa evaluación de sus Estatutos Sociales y otros requisitos que se acuerden.

AFILIACION

Artículo 47°.- Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deberán solicitar su afiliación al Presidente del Consejo Directivo. La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada mediante el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo.

RENUNCIA

Artículo 48° Toda organización afiliada de Base puede retirarse de la **FPB** siempre y cuando comunique su salida con una antelación de 30 días. La renuncia será formulada por escrito.

EXCLUSIÓN

Artículo 49° La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro, perdiendo su calidad de asociado quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- b) No abonar las aportaciones que estos estatutos establecen.
- c) Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 50°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la **FPB** adquieren los derechos siguientes:
- 1) Participar y votar en las Asambleas de Base a través de su Delegado debidamente acreditado.
 - 2) Elegir y ser elegido como integrante del Consejo Directivo y de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva.
 - 3) Participar en las actividades que realice la Federación.
 - 4) Competir a través de sus representaciones deportivas en los **Campeonatos anuales** que realice la **FPB**.
 - 5) Intervenir y competir en los diversos torneos y competencias que realice la **FPB**.
 - 6) Acceder a los diversos servicios que brinde la **FPB**.
 - 7) Impugnar Judicialmente los acuerdos de Asamblea General que violen disposiciones legales o estatutarias.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 51°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la **FPB** asumen los deberes siguientes:
- 1) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por el Consejo Directivo.
 - 2) Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la **FPB**.
 - 3) Poner a disposición de la **FPB** a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional.
 - 4) Asistir a las Asambleas de Base que se convoquen.
 - 5) Remitir anualmente su programación de actividades deportivas.
 - 6) Pedir autorización de la **FPB** para la organización de actividades deportivas.
 - 7) Designar un Delegado que la represente ante la Asamblea de Bases e informar sobre su cambio o sustitución.
 - 8) Informar a la **FPB** sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
 - 9) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen.
 - 10) Remitir un informe semestral de sus actividades deportivas realizadas, incluyendo resultados técnicos de torneos y planillas de juego.
 - 11) Remitir un informe semestral de altas, bajas y cambios en su registro de clubes y jugadores.

SUJECION AL ESTATUTO, ASAMBLEA DE BASES Y CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 52°.- Los Asociados como organizaciones afiliadas de base quedan sujetos a las disposiciones de la Ley General del Deporte-Ley 27159, su reglamento, el presente estatuto, y demás disposiciones en materia deportiva respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y su Consejo Directivo.

TITULO VII COMISIONES ORGÁNICAS

DESIGNACION

- Artículo 53°.- Las Comisiones **Orgánicas** son órganos de apoyo designadas por el Consejo Directivo para una finalidad específica determinada; su composición, fines y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo de Consejo Directivo.

COMISION TECNICA

ARTICULO 54°.- La Comisión Técnica de la FPB se compondrá de seis miembros. Los que serán designados de la siguiente manera, y la presidirá el vicepresidente de la FPB por un mandato de cuatro (04) años:

- a) Un (01) miembro del Colegio Peruano de Jueces
- b) Un (01) miembro de la Asociación Peruana de Entrenadores
- c) Tres (03) miembros de amplia experiencia y/o en la dirigencia del basketball

Compete a la Comisión Técnica:

- a) Asesorar al Consejo Directivo de la FPB en todos aquellos aspectos técnicos en los que se requiera su opinión.
- b) Coordinar y controlar al Colegio Peruano de Jueces y los Colegios de Jueces Filiales, así como a la Asociación Peruana de Entrenadores y sus filiales.
- c) Intervenir en la preparación de los torneos y competencias que programe la FPB.
- d) Realizar, autorizar y/o supervisar los congresos, seminarios, cursos de reglas de juego y otros, que se realicen en el país.
- e) Inspeccionar y supervisar en el aspecto técnico a requerimiento de la FPB a las distintas entidades afiliadas.
- f) Difundir las reglas oficiales de juego dictadas por la FIBA.
- g) Proponer las modificaciones que considere pertinentes a las reglas oficiales de juego y reglamentos de competencia.
- h) Y las demás que se establecen en su reglamento.

ARTICULO 55°.- La organización y funciones de la Comisión Técnica, serán reguladas por el reglamento que apruebe el Consejo Directivo de la FPB.

COMITÉ PERUANO DE MINI BASKETBALL

ARTICULO 56°.- El Comité Peruano de Mini Basketball, es el órgano dependiente de la FPB que regula su actividad en concordancia con los fines y disposiciones que le señalan los Reglamentos del Comité Internacional de Minibasket, del Comité Panamericano de Minibasket y del Comité Sudamericano de Minibasket y sus propios reglamentos. Se compondrá de cinco (05) miembros, uno de los cuales la presidirá. Serán designados por el Directorio de la FPB por un mandato de un (01) año, pudiendo ser ratificados sus miembros.

ARTICULO 57°.- La organización y funciones del Comité Peruano de Mini Basketball, serán normadas por el reglamento que apruebe el Directorio de la Federación.

DE LAS OTRAS COMISIONES

ARTICULO 58°.- El Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus fines podrá designar las comisiones que estime pertinentes en las diversas actividades y/o especialidades que lo requieran.

ÓRGANOS TÉCNICOS

Son asociaciones privadas de orden estrictamente técnico, que dependen, en ese aspecto de la Federación.

COLEGIO PERUANO DE JUECES DE BASKETBALL

ARTICULO 59°.- El Colegio Peruano de Jueces de Basketball es el órgano técnico de la Federación que agrupa con carácter obligatorio a todos los Colegios de jueces y asistentes de control de los partidos de las Ligas, que se encuentren inscritos en el Registro de la Federación.



ARTICULO 60°.- El Colegio Peruano de Jueces de Basketball tiene como función fundamental, la formación y capacitación permanente de los jueces y asistentes de control de los partidos.

ARTICULO 61°.- La organización y funciones del Colegio Peruano de Jueces de Basketball, serán normadas por el Estatuto elaborado y aprobado por sus Bases y ratificado por el Consejo Directivo de la FPB.

El Colegio Peruano de Jueces de Basketball, estará representado por una Junta Directiva, conformada por miembros elegidos por sus Bases.

ASOCIACION PERUANA DE ENTRENADORES DE BASKETBALL

ARTICULO 62°.- La Asociación Peruana de Entrenadores de Basketball es el órgano técnico de la FPB que agrupa con carácter de obligatorio a las Asociaciones de entrenadores de basketball de cada Liga, que se encuentren inscritos en el Registro de Asociación de Entrenadores de la Federación.

ARTICULO 63°.- La Asociación tiene como función fundamental, propiciar la formación y capacitación de los entrenadores. Asimismo, semestralmente, mantendrán actualizados el escalafón de entrenadores, de acuerdo a sus niveles.

ARTICULO 64°.- La organización y funciones de la Asociación Peruana de Entrenadores de Basketball, serán normadas por el Estatuto que apruebe el Consejo Directivo de la FPB

TITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 65°.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados, se reunirá obligatoriamente, cada cuatro años y durante la primera quincena del mes de Diciembre, para convocar a elecciones y designar a los miembros de una Comisión Electoral compuesta por tres asociados activos que tendrán como función llevar a efecto el proceso eleccionario, señalando la fecha del acto electoral y aprobado su Reglamento.

Artículo 66°.- El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida y los votos serán emitidos por los asociados en forma individual, personal, directa e indelegable. No se admiten votos por poder.

Artículo 67°.- Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos asociados que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 68°.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni podrán ejercer sus derechos electorales :

- a) Los asociados que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones, al día del proceso electoral.
- b) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
- c) Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- d) Los miembros del Comité Electoral.
- e) Los personeros de cada lista
- f) Los jueces, entrenadores, jugadores, y empleados de las organizaciones de base y/o los clubes y que se encuentren en actividad y/o con relación laboral vigente salvo que renuncien a ella.
- g) Los asociados que no estuvieran inscritos en el Registro Deportivo respectivo ó tuvieran menos de 6 meses de antigüedad en el mismo.



TITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I
CAUSALES

- Artículo 69°.- La **FPB** se disolverá por las causales siguientes :
- 1) Por no funcionar según su Estatuto.
 - 2) Por declaración de quiebra.
 - 3) Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Bases convocada al efecto
 - 4) Por sentencia judicial firme y ejecutoriada.
 - 5) Por mandato judicial.

CAPITULO II
DESIGNACION DE LIQUIDADORES

- Artículo 70°.- Decidida la disolución de la **FPB**, la Asamblea de Bases en reunión extraordinaria procederá a la designación de tres liquidadores, quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.

CAPITULO III
DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

- Artículo 71°.- Disuelta la **FPB** y concluido el proceso de liquidación, el haber neto resultante será entregado al Instituto Peruano del Deporte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

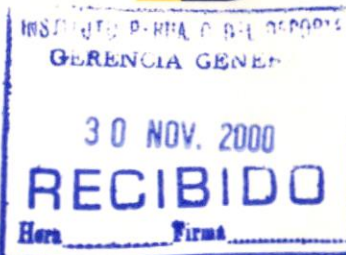
- Primera.- Los actos celebrados a nombre de esta Federación Deportiva antes de su inscripción en la Oficina Nacional Registral de Lima y Callao, podrán ser convalidados por la Asamblea de Bases que se realice dentro de los 3 meses de producida su inscripción.
- Segunda.- El Consejo Directivo de la **FPB** reconocido por el Consejo Directivo del IPD, será el encargado de convocar a la Primera Asamblea General Ordinaria para nombrar a la Comisión Electoral que llevara a cabo el proceso eleccionario de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.



Teófilo Cubillas Arizaga
Teófilo Cubillas Arizaga
Presidente Ejecutivo del
Instituto Peruano del Deporte



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INFORME Nro. 267 /GENADAF-2,000

Dr. ROQUE EGOAVIL
Gerente General del IPD

DE : Sr. LUIS MANUEL BUDGE THOMAS
Gerente Nacional de Deporte de Afiliados

ASUNTO : Remite Estatutos de Federación Peruana de Basketball

FECHA : Lima 07 de Noviembre del 2,000



Me es sumamente grato adjuntar al presente los Estatutos de la Federación Peruana de Basketball, los cuales han sido adecuados a la Ley General del Deporte, para su aprobación por el Consejo Directivo del I.P.D., conforme lo señala el Art. 10° Inciso "g". de dicha ley.

Atentamente,



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LUIS MANUEL BUDGE THOMAS
GERENTE NACIONAL DE DEPORTE
DE AFILIADOS

01.12.00

OAJ:

Visación respectiva.

[Signature]

Dr. Roque Egoavil Baratta
Gerente General (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

GENADAF/LMBT
JM/mmch.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DEPORTE AFILIADO
RECIBIDO
DIA 13-12-2000
HORA 2:30
FIRMA [Firma] 13/12

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
GERENCIA GENERAL
11 DIC. 2000
RECIBIDO
Hora [Firma] Firma [Firma]

MEMORANDUM N° 186 -OAJ-IPD-2000

A : GERENTE GENERAL
ASUNTO : Estatuto de la Federación Peruana de Basketball
REF. : Informe N° 267-GENADAF-2000
FECHA : Lima, 7 de diciembre del 2000.

Atendiendo a lo ordenado por su Despacho, se ha procedido a revisar el proyecto de Estatutos de la Federación del rubro y, luego de las correspondientes coordinaciones con la Dirección Nacional de Deporte Afiliado y superado algunos aspectos formales, con nuestra visación lo elevamos a su Despacho, para su aprobación por el Consejo Directivo.

Atentamente,

Dra. DIANA GONGORA MANCHEGO
Abogada Reg. CAL. 6521
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
IPD

DGM/PPD/OAJ
gar.
Adj.: Documento de referencia

13.12.00
GENADAF:
Visación correspondiente.

Dr. Roque Egoavil Baratta
Gerente General (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Dr. Egoavil Baratta
10/12/00
Sr. Balse
OK.

20.12.00
Srta. Rocha:
Para próxima Sesión de
Consejo Directivo.

Dr. Roque Egoavil Baratta
Gerente General (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



533

Of. N° 2217-2000-PE/IPD

Lima, 29 de diciembre del 2000

Señor
JORGE FERREYROS SEGUIN
Presidente de la
FEDERACION PERUANA DE BASKETBALL
Presente.

De mi especial consideración :

Es grato dirigirme a Ud. a fin de expresarle que se ha expedido en la fecha la Resolución N° 533-2000-PE/IPD que aprueba el Estatuto de la Federación Peruana de Basketball.

Para su conocimiento y fines administrativos consiguientes, se remite a vuestra Federación copia de la mencionada Resolución y del Estatuto aprobado.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

cc GENADAF
GG



Teofilo Cubillas Arizaga
Teofilo Cubillas Arizaga
Presidente Ejecutivo del
Instituto Peruano del Deporte



533-2000-PE
REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Trámite Documentario
Folio No. 007
Dra. ROCIO VILLAYON DE LA CRUZ
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario

Resolución Ministerial No. 0165-2003-ED

Lima, 29 ENE. 2003

Visto el expediente N° 1201-2003 y demás documentos acompañados; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 533-2000-PE/IPD del 29 de diciembre de 2001, se aprueba los Estatutos de la Federación Deportiva Peruana de Basketball;

Que, por Resolución Ministerial N° 044-2002-ED del 21 de enero de 2002, se deja sin efecto en su totalidad el numeral 7) del artículo 5° del referido Estatuto;

Que, por Resolución Ministerial N° 528-2002-ED del 25 de julio de 2002, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Federación Deportiva Peruana de Basketball;

Que, con expediente N° 01203-2002, la Federación Deportiva Peruana de Basketball, representado por su presidente don Jorge Ferreyros Segúin, interpone recurso de nulidad a fin que de oficio se dicte la nulidad de las Resoluciones Ministeriales N°s 044-2002-ED y 528-2002-ED por considerar que el Consejo Deportivo del Instituto Peruano del Deporte no está supeditado a instancia superior administrativa alguna y que sus resoluciones agotan la vía administrativa, por constituir dicha entidad primera y última instancia administrativa;

Que, el recurrente acompaña como prueba de su pedido, la Resolución N° 09 del 15 de noviembre de 2002, expedido por la Sala especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, en la que interpreta los alcances del artículo 10° de la Ley General del Deporte N° 27159, resolución recaída sobre demanda de nulidad de la Resolución N° 073-2001-PE-CD-IPD interpuesto por la Federación Deportiva Peruana de Basketball, la que señala que con lo resuelto por el Consejo Directivo del IPD, se agota la vía administrativa;

Que, como puede observarse la indicada Resolución N° 09 dictada por la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, se refiere a la demanda de nulidad de la Resolución N° 073-2001-PE-CD-IPD, acto administrativo diferente a las Resoluciones Ministeriales N°s 044 y 528-2002-ED, razón por la cual deviene en improcedente en esta instancia administrativa.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 101-2003-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;





MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría General
Oficina de Trámite Documentario

Lima, 23 ENE. 2002

OFICIO N° 175 -2002-OTD-SG-ME

Señor
EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI
Presidente Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte
Presente.-

Es grato dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia autenticada del siguiente documento:

- Resolución Ministerial N° 044-2002-ED de 21.01.2002, en la cual se deja sin efecto el numeral 7) del artículo 5° del Estatuto de la Federación Peruana de Basketball.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,



ROCIO VILLALÓN DE LA CRUZ
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario
Ministerio de Educación

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE
Trámite Documentario
Folio N° 001

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Y ARCHIVO

23 ENE 2002 13:00
1580

RECIBIDO

RR/mmp

sentencia antedicha la administración pública quedó desprovista de la facultad de declarar de oficio la nulidad de resoluciones administrativas;

Que, en tal virtud, la petición del Instituto Peruano del Deporte en el sentido que el Ministerio de Educación declare de oficio la nulidad de la Resolución N° 533-2000-PE/IPD, no resulta jurídicamente atendible como tampoco resulta viable anular de modo parcial la citada resolución, pues ésta tiene un sólo artículo que resuelve aprobar el Estatuto de la Federación Peruana de Basketball;

Que, no obstante lo antes expuesto, el numeral 2 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que pueden aplicarse a los procedimientos administrativos en trámite, las disposiciones contenidas en la misma que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, así como su Título Preliminar;

Que, en este orden de ideas, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala en su numeral 1) que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; acudiendo en tales casos a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley, o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, en el presente caso, la Resolución N° 533-2000-PE/IPD, atenta contra el principio de legalidad antes enunciado, toda vez que desconoce el derecho de propiedad del Estado, atribuyendo el dominio de determinados bienes públicos a una asociación civil de derecho privado, como es la Federación Peruana Basketball;

Que, adicionalmente, la Resolución N° 533-2000-PE/IPD contraviene el artículo 34° de la Ley N° 27159, Ley General del Deporte, que dispone que el uso de los bienes del Instituto Peruano del Deporte son cedidos mediante la suscripción de un contrato de cesión, por lo que la equívoca inclusión de bienes afectados en uso a su favor, en el Estatuto de la Federación Peruana de Basketball, no surte efecto legal alguno respecto a la titularidad de los mismos.

Que, de la revisión de la Resolución N° 533-2000-PE/IPD, se observa que contiene un error material en el año de expedición de la misma, pues expresa como fecha de emisión el 29 de diciembre de 2001, cuando resulta evidente que el año correcto es el año 2000;



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



OFICIO No. ²⁷⁷-2001-GG/IPD

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PLAZO ESTABLECIMIENTO AL INTERIOR



Lima, 10 de Julio de 2001

Sr.
Augusto Eguiguren Praeli
Secretario General del Ministerio de Educación
Presente

Ref. : Nulidad Parcial de Resolución N° 533-2000-PE/IPD

Por el presente nos es grato saludarlos y remitirles toda la documentación pertinente para que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución **N° 533-2000-PE/IPD**, de fecha 29 de diciembre del 2000, que aprueba los Estatutos de la Federación Peruana de Basketball.

Dicha Resolución da conformidad a los Estatutos, que se aprueban por acuerdo N° 3 de Consejo Directivo de Instituto Peruano del Deporte, en Sesión Ordinaria N° 009—2000, del 28 de diciembre del 2000.

Los estatutos en el numeral siete, del artículo cinco, precisan que constituye patrimonio de la Federación Peruana de Basketball, bienes del Instituto Peruano del Deporte, contruidos con fondos públicos y en terrenos del Estado, cuyo detalle se encuentra en el Informe N° 010-2001-CSI-IPD/CT de la Comisión de Saneamiento de Inmuebles y en el informe técnico N° 097-UO/OI-2001 de la Oficina de Infrestuctura del Instituto Peruano del Deporte.

Estando a lo dispuesto con los artículos 43, inciso B, 109 del del D.S. N° 02-94-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y encontrándose dentro del plazo de ley, siendo competencia la instancia superior, ponemos en su conocimiento a efectos que se expida la resolución correspondiente.

Agradeciendo la atención que merezca el presente, quedamos de Ud.

Atentamente,

Anexo 22 folios


Con GUSTAVO CESPEDES GARAY
GERENTE GENERAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OFICIO No. 5742001-GENADAF/IPD

Lima, 10 de Julio de 2001

H.T. = TD-2001-029249

Fecha = 10/07/2001

Hora : 15:13:53

Oficina Registral de Lima y Callao

Trámite Documentario

Personas Jurídicas

Srta.

Gina Guevara Ruiz

Gerente de Registros de Personas Jurídicas de La Oficina Registral de Lima

Presente

Ref. : Conocimiento de solicitud de Nulidad Parcial de Resolución N° 533-2000-PE/IPD

Por el presente nos es grato saludarlos y poner en su conocimiento que hemos remitido a al Ministro de Educación toda la documentación pertinente para que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución **N° 533-2000-PE/IPD**, de fecha 29 de diciembre del 2000, que aprueba los Estatutos de la Federación Peruana de Basketball.

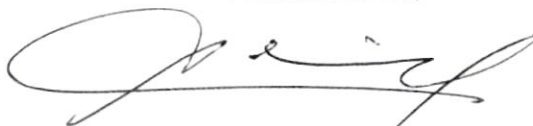
Dicha Resolución da conformidad a los Estatutos, que se aprueban por acuerdo N° 3 de Consejo Directivo de Instituto Peruano del Deporte, en Sesión Ordinaria N° 009—2000, del 28 de diciembre del 2000.

Los estatutos en el numeral siete, del artículo cinco, precisan que constituye patrimonio de la Federación Peruana de Basketball, bienes del Instituto Peruano del Deporte, contruidos con fondos públicos y en terrenos del Estado, cuyo detalle se encuentra en el Informe N° 010-2001-CSI-IPD/CT de la Comisión de Saneamiento de Inmuebles y en el informe técnico N° 097-UO/OI-2001 de la Oficina de Infrestuctura del Instituto Peruano del Deporte.

Tenemos conocimiento que dichos estatutos han ingresado a los Registros Públicos en mayo del presente año para su inscripción, por lo que cumplimos con informarles para que se tomen las medidas pertinentes.

Agradeciendo la atención que merezca el presente, quedamos de Ud.

Atentamente,



.....
CESAR A. GALVEZ DELAUDE
Gerente Nacional de Deporte
de Afiliados
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Anexo 22 folios